



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000119 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2023

VISTO:

El Informe N° 166-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de marzo de 2023; solicitud con registro documento N° 1437153 y registro expediente N°1224494 de fecha 07 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que de la revisión y análisis del expediente up supra descritos en solo expediente se evidencia que existe un expediente inserto al Recurso de Reconsideración, siendo conveniente invocar el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión", virtud de ello se infiere que la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les de trámite de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, limitando los recursos.

Que, conforme el marco normativo el recurrente Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede de Gobierno Regional de Tumbes, promueven el Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000192-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 04 de julio de 2022; que RESOLVIO: DESESTIMAR su rogación ingresada con OFICIO N°004-2022/SIDTRASGORET, de fecha 24 de enero del 2022, promovida por el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede de Gobierno Regional De Tumbes, para la dación de un Decreto Regional que disponga que los servidores del Gobierno Regional de Tumbes, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°276 que cesen por límite de edad de 70 años, les sea

Copia fiel del original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000119 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2023

suspendida la resolución de cese por tiempo que dure el otorgamiento del derecho pensionario; y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, así como por los informes emitidos por SERVIR que tienen carácter vinculante.

RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000192-2022/GOB.REG. TUMBES-GR.

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 219° prescribe: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**.

Plazo para interponer el Recurso de Reconsideración.

El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el numeral 218.2 del artículo 2° 8, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". En consecuencia, el Recurso de Reconsideración promovido por el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional De Tumbes, ha sido interpuesto dentro del plazo legal, conforme lo prescrito en el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General.

Que, de los actuados se tiene el recurso de reconsideración promovido por el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional De Tumbes; dicho recurso conforme DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General, se debe plantear ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa (Oficina de Gobernación Regional) que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis. Sin embargo, observamos que el mencionado recurso ha sido planteado ante el Gobernador Regional de Tumbes (órgano superior); ante la misma autoridad que emitió el acto, en consecuencia, el Recurso de Reconsideración si cumple con los requisitos previsto en el numeral 4 del artículo 124° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000119 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2023

Que, todo el recurso de reconsideración importa que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que los administrados han presentado alegando nueva prueba instrumental presunta. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que limitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras

Que, para determinar que es una prueba nueva para fines del artículo 219° del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, es necesario distinguir entre: 1. El hecho materia de la controversia que requiere ser probado; 2. El hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido. Es evidente que en cualquier fase de procedimiento los hechos controvertidos serán siempre los mismos, pues son los hechos que sustentan la exigencia de la actuación de la administración pública, sobre los cuales se pronunció la autoridad administrativa de manera desfavorable al interés del administrado.

En ese orden de ideas, se puede señalar que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo. En consecuencia, evaluado el Recurso de Reconsideración se evidencia que el el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional De Tumbes, no aporta nueva prueba instrumental que permita ser valorada conforme lo prescribe el artículo Artículo 219° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)"** Por el contrario, el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional De Tumbes presenta Informe Técnico Nº 1836-2018-SERVIR/GPGSC, que han sido aportados como medios probatorios y que forman parte de los actuados que dieron origen a la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 000192-2022.GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 04 de julio del 2022; por lo tanto, se pretende un nuevo reexamen que ya ha sido realizado, de allí que el Recurso de Reconsideración deviene en IMPROCEDENTE.

Por otro lado, SERVIR en su Informe Técnico Nº 2077-2019, establece en el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo Nº 276 concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 005- 90-PCM establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho



Gobierno Regional Tumbes

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000119 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2023

régimen, se extingue cuando aquel cumple los setenta (70) años de edad; asimismo, en el numeral 3.2 de conclusión, establece que el cese justificado por límite de edad se materializa a través de la resolución correspondiente emitida por la entidad empleadora. Al respecto, no se ha establecido en el Decreto Legislativo N° 276 ni en su reglamento el plazo para la emisión de dicha resolución, de lo cual también se desprende la existencia de obligación de las entidades de emitir la resolución de cese de forma inmediata una vez cumplido el supuesto de hecho de la norma (cumplimiento de los 70 años de edad del servidor).

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N°166-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 14 de marzo del 2023; OPINÓ: PRIMERO. – OPINA. DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración promovida por el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional De Tumbes, con Registro Documento N° 1266067 y Registro de Expediente N° 1080153, de fecha 25 de julio del 2022; contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000192-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 04 de julio de 2022; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO. — RECOMIENDA, a la oficina Regional de Recursos Humanos proceda a coordinar con antelación con la Oficina Regional de Administración todos los beneficios correspondientes de los trabajadores que están por cesar en el presente año fiscal, a fin de que se les liquide en su oportunidad. TERCERO. — RECOMIENDA EMITIR, el acto resolutorio y notificar al Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades señaladas por ley.

Que estando a lo actuado y contado con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPFAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 132-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración promovida por el Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, mediante registro documentario N° 1266067 de fecha 25 de julio del 2022; contra la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°000192-2022/GOB.REG. TUMBES-GR, de fecha 04 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000119 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2023

ARTÍCULO SEGUNDO. — DISPONER, a la oficina Regional de Recursos Humanos proceda a coordinar con antelación con la Oficina Regional de Administración todos los beneficios correspondientes de los trabajadores que están por cesar en el presente año fiscal, a fin de que se les liquide en su oportunidad

ARTÍCULO TERCERO. — NOTIFICAR, la presente resolución Sindicato en Defensa de los Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
MAG. C. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL